

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N° 013 – C.P./2020

PARA EL CALCULO DEL SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO PRIMER SEMESTRE/2020 DEBERA OBSERVARSE LO SIGUIENTE:

DECRETO N° 1174–HF–2020

Para la Liquidación del Sueldo Anual Complementario 1er. Semestre/20, los Organismos liquidadores deberán prever la inclusión de un importe que será equívalete al que suja de la incidencia de los Decretos–Acuerdos N° 4371–H–09, 4373–H–09, 4374–H–09, 4375–H–09, 3431–H–13, 3435–H–13, Decreto N° 6357–HF–18 y Decreto N° 7464–HF–18.

En consecuencia, para la determinación del S.A.C. 1er. Semestre/2020, deberá considerarse el equivalente al 50% de la mejor remuneración normal, mensual y habitual, sujeta a aportes y contribuciones de Ley, debiéndose incorporar en la liquidación, el valor que surja del 50% de los Suplementos No Remunerativos reconocidos en los actos administrativos mencionados en el párrafo precedente, liquidándose en su totalidad cuando el agente haya cumplimentado con la prestación efectiva de servicios durante el primer semestre del corriente año. Caso contrario se realizará en forma proporcional.

Asimismo, para el escalafón Docente deberá computarse también la incidencia en el S.A.C. del Adicional FRENTE A ALUMNOS creado por Decreto N° 9359–HF–19, conforme a la modalidad de cálculo prevista en el mismo (Circular N° 022–C.P./19).

Se aplica por única vez imputándose en la Partida que el presupuesto prevé para el S.A.C. en el presente Ejercicio.

La denominación del concepto de liquidación será:

Suplemento No Remunerativo No Bonificable Decreto N° 1174–HF–2020.

A la remuneración neta que surge de la determinación indicada precedentemente, deberán aplicarse las disposiciones del Decreto N° 785–HF–2020 (con las excepciones que el mismo prevee) , es decir, no podrá superar la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000).

SAM/vgr.

2020



SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Junio de

C.P.N. Salvador Armando Meyer
Contador de la Provincia